

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-136

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 25 de marzo de 2022



Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por ASTRID MARIELA HERNANDEZ VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, en contra de ANTONIO JESUS ARIZA QUINTERO y WILSON EDGARDO DIAZ PARDO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá incluir acápite de competencia en relación con la cuantía y territorial, de esta última aclarando si se elige por el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.

En el evento de elegir el domicilio del demandado Indique claramente la dirección de residencia del demandado junto con el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras a esclarecer la configuración de competencia en relación con los juzgados de pequeñas causas.

2. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía.



Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por ASTRID MARIELA HERNANDEZ VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, en contra de ANTONIO JESUS ARIZA QUINTERO y WILSON EDGARDO DIAZ PARDO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 50 QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA